

**INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 7/2019, DE 19 DE MARZO, DE IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Artículo 6.3.1 del *Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada para la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León*, disponía que en el año 2009 se pagaría en 50% del incremento, y se posponía el pago del otro 50% restante de la siguiente forma: un 25% para el ejercicio presupuestario del año 2010 y el otro 25% para el ejercicio presupuestario del año 2011.

Posteriormente, el *Decreto-Ley 1/2010, de 30 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, del Gobierno de la Nación*, prevé en su artículo 2, que los pagos del incremento en el valor hora de atención continuada previsto en el citado Decreto 49/2009, de 30 de julio, correspondientes a 2009 y que el artículo 6 del mismo pospone a los ejercicios presupuestarios de 2010 y 2011, se realizarán una vez finalizada la aplicación de las medidas adoptadas para la sostenibilidad de las finanzas públicas para el período 2010-2013, y en función de la situación económica que se derive.

Por último, la *Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*, señala en su Disposición Adicional Cuarta que el devengo de las cantidades previstas en el artículo 6 del *Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León* correspondientes a 2009, y pospuestas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, se producirá a la entrada en vigor de esta Ley.

Al producirse el próximo 26 de abril la entrada en vigor de la citada Ley 7/2019, de 19 de marzo, por el transcurso del plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en su Disposición final tercera, y con el objeto de coordinar la aplicación de lo previsto en la misma por los distintos Centros Gestores de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, se considera oportuno dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES**

1. Será de aplicación, tanto al personal estatutario como al personal funcionario sanitario que presta sus servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el abono de las cuantías aplazadas de la atención continuada realizada en el año 2019.
2. La regularización deberá realizarse también por las diferencias aplazadas de los Módulos de Mayores de 55 años, así como por las que pudieran existir por el mantenimiento de la continuidad asistencial en las unidades de hospitalización los sábados en horario de mañana correspondientes a 2009.
3. En los casos en que se hubieran abonado importes en concepto de atención continuada por la realización de jornada especial, deberá igualmente procederse a su regularización.
4. Lo previsto en estas Instrucciones resultará también de aplicación al personal con plaza vinculada que hubiera realizado guardias en el año 2009, procediéndose a transferir a la correspondiente Universidad los importes relativos a esta regularización.
5. Para el abono de las cuantías aplazadas se utilizará el fichero con la atención continuada realizada en 2009 que ha guardado cada centro de acuerdo con lo previsto en la instrucción 12 de las *Instrucciones del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para el abono del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León como consecuencia de la modificación de las cuantía a aplicar en el año 2009 en virtud del Decreto 49/2009, de 30 de julio*, de fecha 6 de agosto de 2009.
6. El número de horas de atención continuada realizada en 2009, bien en días laborables; bien en sábados, domingos y festivos, bien en los días 1 de enero y, 24, 25 y 31 de diciembre se multiplicará por los importes correspondientes que se aplazaron y que figuran en la siguiente tabla:

	Laborables	Sábados, domingos y festivos	1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre
Subgrupo A1	2,68 €/hora	3,18 €/hora	4,12 €/hora
Subgrupo A2	1,96 €/hora	2,26 €/hora	2,94 €/hora

Las horas de guardia localizada se abonarán por el cincuenta por ciento de los importes previstos en la tabla.

Las cuantías de la tabla se refieren a la totalidad de las cuantías aplazadas (tanto las que estaba previsto abonar en 2010, como las de 2011)

7. El abono de las cantidades aplazadas se realizará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:
  - a. Las diferencias del personal que continua prestando sus servicios en el mismo centro en el que hubiera realizado la atención continuada en 2009 se abonarán de oficio por el Centro en el que continúan en activo.
  - b. Las diferencias del personal que habiendo realizado guardias en 2009 se encuentre actualmente en servicio activo en otro Centro sanitario dependiente de la Gerencia Regional de Salud, se abonarán, previa solicitud del interesado según el modelo del Anexo, en el Centro en que actualmente se encuentre prestando sus servicios.
  - c. Las diferencias del personal que habiendo realizado guardias en 2009 no se encuentre actualmente en servicio activo (pensionista, excedente,...) o no presten sus servicios en centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud (activo en otro Servicio de Salud,...), se abonarán, previa solicitud del interesado según el modelo del Anexo, por el Centro en el que aquellas se hubieran realizado.

En el caso del personal que hubiera causado baja por fallecimiento, la solicitud se formulará por sus legítimos herederos conforme a Derecho Civil.

Para evitar la duplicidad de abonos, es preciso tener en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la instrucción 10 de las citadas Instrucciones del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 6 de agosto de 2009, ya se procedió al abono del complemento de atención continuada en las cuantías totales previstas en el Decreto 49/2009, de 30 de julio al personal que en 2009 causó baja por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento.

Si se hubiera actuado de la misma manera con las bajas posteriores a 2009, se deberá tener especial cuidado para evitar regularizar diferencias ya satisfechas.

8. También se abonarán las diferencias correspondientes al personal liberado para realizar funciones sindicales o de representación por las horas abonadas en 2009 por las guardias que le hubiera correspondido realizar de acuerdo con la programación funcional establecida.

9. Los centros en los que se hubiera prestado servicios durante el año 2009, certificarán, a petición del interesado o del centro en el que actualmente se encuentre prestando sus servicios, las horas de guardia (diferenciadas por laborables, festivos o festivos especiales), horas en módulos de mayores de 55 años y horas de continuidad asistencial, correspondientes a 2009.
10. Las cuantías resultantes del cálculo se abonarán en el concepto **“Regularización Atención Continuada Decreto 49/2009”**.
11. Las cantidades correspondientes al abono de las cuantías aplazadas, en el supuesto del punto 7.a), se acreditarán en la nómina ordinaria de mayo de 2019. En los otros dos supuestos del punto 7. se acreditarán en la primera nómina que sea posible posterior a la solicitud del interesado.
12. El derecho al percibo de las cantidades aplazadas se reconoce en la Ley 7/2019, de 19 de marzo, por lo que las cuantías que se perciban por este concepto constituyen percepciones correspondientes al ejercicio 2019, realizándose las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social en aplicación de la normativa vigente.

No corresponderá efectuar descuento alguno, distinto de las cuotas mensuales, en concepto de Derechos Pasivos y Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a los funcionarios a los que les resulte de aplicación este régimen.

Valladolid, 12 de abril de 2019

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD



Fdo. Rafael López Iglesias